

RESOLUCIÓN No. 088-SO-16-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*
- Que** el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento*

de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).*”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*”;

Que el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA) en torno a las subsanaciones dispone: “*Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. (...).*”;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: “*El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo. (...).*”;

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: “*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES, donde conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. 2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de*

Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES”;

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: *“La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento adicional a los siguientes requisitos que deben encontrarse cargados en la plataforma: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y el año. 2. El informe de evaluación o acreditación, en el que conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. En caso de que la documentación presentada para la solicitud de reconocimiento esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años”;*

Que el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: *“El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora”;*

Que el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: *“Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente”;*

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...)”;*

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4. Comisión de Programas de Posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos,*

directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)*”;

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)*”;

Que dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES, se encuentra Accreditation Council of Business Schools and Programs (ACBSP);

Que el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 074-SO-15-CACES-2024 de 16 de abril de 2024, resolvió: “*(...) Artículo 2.- Conocer y aprobar el ‘Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras’, presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES; y, en sus Disposiciones Generales Primera y Segunda determinó: ‘Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: <https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>. Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 111 de 21 de abril de 2026, la Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano, Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República acordó lo siguiente: “*ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora Dra. Ximena María Córdova Vallejo, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el uso de vacaciones, en el período comprendido del 18 de mayo al 09 de junio de 2026, inclusive. ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el período que recurra en ejercicio del derecho al uso de vacaciones la señora Dra. Ximena*

María Córdova Vallejo, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, le subrogará en funciones el señor Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que mediante Oficio Nro. 0056-DARA-UDLA-2026 de 04 de mayo de 2026, el Dr. Gonzalo Mendieta Dueñas, Rector de la Universidad de Las Américas (UDLA) se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente: “(...) *me permito informar que la Universidad de Las Américas ha alcanzado la acreditación internacional para el programa de MARKETING, en la modalidad PRESENCIAL que se ha registrado a nivel nacional con el código 760414A01E-P-1701, otorgado por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, del 14 de marzo del 2023 (...) El número de registro de solicitud en el aplicativo es 241, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES. (...)”;*

Que mediante el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado dispuso a la Secretaría Técnica realice el análisis de la información remitida por la Universidad de Las Américas (UDLA) y elabore el informe correspondiente;

Que mediante correo automático generado por el aplicativo web de reconocimiento de acreditaciones internacionales de 08 de mayo de 2026, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, una vez analizados los documentos registrados por la Universidad de Las Américas, comunicó la existencia de observaciones a la información presentada por la referida UEP, por lo que requirió subsanaciones a la misma en el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0169-M de 28 de mayo de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado de este Organismo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council For Business Schools And Programs (ACBSP), al programa de maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca de la Universidad de Las Américas (UDLA)”;

Que el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council For Business Schools And Programs (ACBSP), al programa de maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca de la Universidad de Las Américas (UDLA)”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-103 de 28 de mayo de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **6. Conclusiones** Una vez realizado el análisis de la documentación remitida por la Universidad de las Américas a través de la plataforma de reconocimiento de acreditaciones internacionales del CACES, se verificó que: • La agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) consta en la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES, con el 99,5 % de

cumplimiento de los criterios de la metodología vigente. • La documentación cumple con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (CACES, 2025). Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la acreditación internacional conferida por la Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de la Maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca de la Universidad de las Américas, modalidad presencial, registrado en SNIESE con código 760414A01E-P-1701, cuya vigencia es hasta el 15 de julio de 2033 (fecha de la próxima reafirmación). **7. Recomendaciones** Se recomienda poner en conocimiento del Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el presente informe técnico que contiene el análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) a la Maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca, modalidad presencial, registrado en SNIESE con código 760414A01E-P-1701 ofertada por la Universidad de las Américas (UDLA), para su trámite correspondiente.”;

Que el 02 de junio de 2026, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en su sesión Nro. 10, acordó, el siguiente acuerdo: “Acuerdo No.003-SC-10-CPPP-CACES-2026. Dar por conocidas y aprobadas las solicitudes de reconocimiento de acreditación internacional por la agencia extranjera ACBSP de los siguientes programas de la Universidad de las Américas -UDLA: Administración de Empresas, modalidad presencial; Administración y Gerencia Organizacional, modalidad presencial; Finanzas, modalidad presencial; Dirección de Empresas, modalidad en línea; Gestión de Proyectos, modalidad presencial; Gerencia de Instituciones de Salud, modalidad en línea; Gerencia Tributaria, modalidad en línea; Inteligencia de Negocios y Ciencia de Datos, modalidad en línea; Marketing con mención en Gerencia de Marca, modalidad presencial; y, Marketing con Mención en Estrategia Digital, modalidad presencial; y, remitirlos al Pleno del CACES para su tratamiento y resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0052-M de 05 de junio de 2026, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó al Presidente Subrogante del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “(...) solicitudes de reconocimiento de acreditación internacional por la agencia extranjera ACBSP de los siguientes programas de la Universidad de las Américas -UDLA: (...)”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0052-M de 05 de junio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Accreditation Council For Business Schools And Programs (ACBSP), al programa de maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca de la Universidad de Las Américas (UDLA)”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-103 de 28 de mayo de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) al programa de maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca, modalidad presencial (código 60414A01E-P-1701) de la Universidad de Las Américas, hasta el 15 de julio de 2033, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Las Américas.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo al programa de maestría en Marketing con mención en Gerencia de Marca, modalidad presencial (código 60414A01E-P-1701) de la Universidad de Las Américas (UDLA), con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

Diego Pérez Darquea, Ed. D.

PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de junio de 2026.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

